

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NÚMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 29)

### Gobierno Civil de la Provincia

#### CIRCULAR.—SUBSISTENCIAS.

La Junta Central de Abastos, en telegrama Circular número 24.337, me dice lo siguiente:

«La tasa acordada por esta Junta Central sobre azúcares es la siguiente:

Azúcares blanquillas 1,65 pesetas, aquí están incluidos los finos, entrefinos y gruesos.

Azúcar pilé, florete ó terron 1,75 pesetas; estos precios en fábrica y los refinados sin tasa, los azúcares amarilla no están sujetos á tasas, pero como clase inferior á blanquillas no podrán venderse á precio superior al señalado para éstas».

Lo que comunico por medio de esta Circular para conocimiento de los Alcaldes, almacenistas de azúcar y comerciantes al detall y público en general, debiendo advertir á los almacenistas de azúcar y comerciantes al detall, que de no cumplir lo que se ordena en el transcrito telegrama Circular, me verá obligado á aplicarles las sanciones correspondientes.

Oviedo 27 de Noviembre de 1923

El Gobernador,  
Antonio Losada.

R. al núm. 4.132

#### Corrientes eléctricas.

##### Edicto

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por don Nicanor Rubin, vecino de Mildón, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta

tensión, que partiendo de la Central de Mildón vaya al concejo de Cabrales, con imposición de servidumbre de corriente eléctrica sobre la carretera de Cangas de Onis a Panes, en sus kilómetros 28 al 36;

Resultando que bastanteados por la Jefatura de obras públicas los documentos presentados por el peticionario y que publicado el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los Ayuntamientos de Valle Alto de Peñamellera y Cabrales, únicos a que afectan las obras, se presentó una reclamación del Ayuntamiento de Cabrales, en la que dice que no renuncia al abono de la indemnización que le corresponde por los terrenos ocupados al Municipio o que haya de ocupar y que no permite que la línea se instale por el centro de la población urbana, y finalmente que se obligue al peticionario a levantar la línea de alta tensión que atravesando el pueblo de Carreña, cruza sobre la plaza del Ayuntamiento que por ser un lugar muy concurrido ofrece un constante peligro por no estar construída con arreglo a las condiciones que señala el Reglamento de instalaciones eléctricas; a todo lo cual contesta el peticionario que no está en las atribuciones del Ayuntamiento el imponer condiciones a la concesión que se solicita y que cumplirá todas las condiciones que tenga a bien imponerle el que haga la concesión y que reconoce el derecho del Ayuntamiento en cuanto a la indemnización que le corresponde por ocupación de terrenos propiedad de aquel Municipio;

Resultando que el Verificador oficial de contadores eléctricos ha emitido su informe favorable a la concesión que se interesa, sin imponer condición especial alguna:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto y la Jefatura de Obras públicas emiten su informe favorable señalando las condiciones con las cuales creen que puede otorgarse la concesión:

Resultando que la Comisión provincial informa favorablemente la petición y cree que puede hacerse

la concesión con las condiciones que señala en su informe la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que en el expediente se han cumplido todos los trámites y plazos señalados por las disposiciones vigentes para esta clase de concesiones:

Considerando que la reclamación del Ayuntamiento de Cabrales queda atendida en lo que cabe desde el momento en que la Administración impone siempre las condiciones necesarias para obligar a los concesionarios a ejecutar las obras con la debida seguridad para evitar accidentes y siempre dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero:

Considerando que por no solicitar el peticionario más que la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre la carretera de Cangas de Onis a Panes, en sus kilómetros 28 al 36, solamente a esto debe referirse la concesión:

Considerando que las concesiones de corriente eléctrica por carreteras del Estado y sus zonas de servidumbre, cuando los informes de la Jefatura correspondiente son favorables a la concesión no hay inconveniente alguno en que desde luego sean otorgadas;

Visto el Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento y por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Nicanor Rubin para instalar una línea de alta tensión para transporte de energía eléctrica desde la fábrica productora Central de Mildón a los pueblos de Arenas de Cabrales, Poo y Carreña, del Ayuntamiento de Cabrales, según proyecto presentado y firmado por el Ingeniero D. Julio Luis Garcia.

2.ª En la ejecución de las obras se tendrán presentes las reglas y prevenciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, al que en su totalidad queda sujeta la concesión de

la línea y las servidumbres sobre vías y dominio público y sobre otras instalaciones eléctricas.

3.ª En el paso de Arenas de Cabrales se cumplirá la condición de dicho reglamento, artículo 39, que dice:

«Cuando el cruce se efectúe con conductor menor de 50 milímetros cuadrados, irá unido a otro cable de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados, o mayor sección atados ambos directamente a distancias máximas de 1,50 metros soldándose las ataduras.»

El cable fiador irá sujeto en ambos apoyos del cruce, en aisladores de retención, independientes de los que soporten el conductor de manera que no pueda resultar un esfuerzo que tienda á arrancar el aislador del soporte. La retención de los extremos del cable fiador se hará con la mayor seguridad posible.

Los vanos inmediatos al cruce determinarán en cada lado, en otro aislador por lo menos, independiente del que sujeta al cable del cruce. Si solo hay un aislador de cada lado, ambos estarán colocados en el mismo plano vertical y en la misma dirección de la línea. La unión eléctrica entre el conductor del cruce y los vanos inmediatos, se efectuará por otro colocado de modo que no soporte el menor esfuerzo de tracción de parte de aquéllos, quedando una solución de continuidad mecánica en el conductor.

Para mayor seguridad los postes de cruce serán de material que no se pudra ó corroa fácilmente y se sujetarán al terreno por un macizo de hormigón que asegure su estabilidad.

Los soportes de los conductores en los postes de cruce, cuando son éstos de madera ó de hormigón armado, deberán ser pasantes con tuercas al extremo opuesto al aislador, y en los postes de madera deberá evitarse el astillamiento, armandolos con uno ó más zunchos de hierro en la punta.

4.ª En el cruce en Carreña, (de las líneas de Saltos del Casano),



se cumplirá la condición de dicho Reglamento, artículo 39.

Los cruces con otras líneas eléctricas, cuando éstas vayan á lo largo de la carretera, ferrocarriles, canales ó vías navegables, se establecerán de modo que los conductores de la línea de menor extensión queden por bajo en el vano de cruce. Si el cruce de dos líneas eléctricas ha de hacerse fuera de una línea de comunicación, y una de aquéllas es de baja tensión, se efectuará colocando dos apoyos, uno á cada lado de la menor tensión, á distancia tal que los conductores de ésta queden á 50 ó más centímetros de los apoyos, y la altura de éstos tendrá que ser suficiente para que el conductor mas bajo de la línea de tensión mayor, si se desprende de uno de los extremos del vano de cruzamiento, quede por lo menos un metro más alto que el superior de la línea de menor tensión.

5.ª Se concede imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público. Para imponerla sobre los predios de propiedad particular, deberá el peticionario solicitarlo é incoar el oportuno expediente una vez obtenida la concesión.

6.ª Las obras que hay que modificar comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de tres, contados ambos á partir de la fecha de la concesión.

7.ª Una vez terminadas las obras, y antes de proceder á su explotación, serán reconocidas por el Sr. Ingeniero jefe de Obras públicas ó sus delegados, levantando acta que se someterá á la aprobación de la Superioridad.

8.ª Esta concesión se hace dando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor interés público puede hacerla modificar y hasta declarar caducada si que el concesionario tenga derecho á reclamación ni indemnización alguna.

9.ª La concesión queda sujeta á la Ley de Protección á la Producción Nacional de 14 de Febrero de 1907, y al Reglamento para la ejecución, aprobado por Reales decretos de 23 de Febrero de 1908, 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910, queda asimismo sujeta á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año y á todas las disposiciones vigentes sobre la materia, ó que en lo sucesivo se dicten con igual carácter.

10. Inmediatamente de tener conocimiento de la concesión acretará el concesionario ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda, y como garantía de las condiciones de la

concesión, una fianza de setecientas cuatro pesetas veinticinco céntimos, que le será devuelta una vez que sea aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

11. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Oviedo, 28 Noviembre de 1923.

El Gobernador,  
Antonio Losada

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

### CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1923-24

MES DE DICIEMBRE DE 1923

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1892; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1883; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	RESULTAS	Gastos obligatorios		Gastos voluntarios		TOTAL
		de pago inmediato	de pago diferible	—	—	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Administración provincial.	4405 79	22568 52	5.662,50	»	»	32.436 81
2 Servicios generales.	636	3625	»	»	»	4.261,00
3 Obras obligatorias.	4702 92	23922 47	125	»	»	28.750,39
4 Cargas.	1490 83	80259 45	»	»	»	81.750,28
5 Instrucción pública	11142 15	44914 69	93,75	»	»	56.110,59
6 Beneficencia.	53047 55	146784 12	»	»	»	199.831,67
7 Corrección pública.	1415 39	5260 41	»	»	»	6.675,80
8 Imprevistos.	1000	»	416,66	»	»	1.416,66
9 Nuevos establecimientos.	»	»	»	»	»	»
10 Carreteras.	103071 62	»	41.746,33	3.633,33	»	150.451,28
11 Obras diversas.	»	»	500	»	»	500,00
12 Otros gastos.	25515 38	29202 50	112,50	1.354,16	»	56.184,54
13 Resultas	»	»	»	»	»	»
<b>Totales.</b>	<b>208427 63</b>	<b>356337 16</b>	<b>48.656,74</b>	<b>4.987,49</b>	<b>618.409,02</b>	

Oviedo, 23 de Noviembre de 1923.—El Contador de fondos provinciales, Emilio Colubi.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 23 de Noviembre de 1923.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Alfredo Fernandez.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 4.146

#### Comisión Provincial de Oviedo

##### Anuncio.

Acordado por esta Corporación anunciar nueva subasta para el suministro á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, hasta 31 de Marzo del año 1924, de los siguientes artículos:

1.000 kilogramos de carne de ternera, á 4,75 pesetas kilogramo.  
332 idem de caracas, á 4,30 idem.  
156 idem de guayaquil, á 3,75 idem.

600 idem de aínofol, á 0,54 idem.  
64 idem de café, á 6,50 idem.

20.000 litros de leche de vaca, á 0,50 el litro.

60 Toneladas de carbón, á 31 pesetas tonelada.

Se pone en conocimiento del público que ésta tendrá lugar el día 15 del corriente, á las doce de la mañana, en el Salón de subastas de la Exema. Diputación, celebrándose el acto con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de contratación de 22 de Mayo del corriente año, advirtiéndose á los que deseen tomar parte en la licitación que los

pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación provincial, todos los días hábiles y horas de nueve y media á trece y media.

Oviedo, 1.º de Diciembre de 1923.—El Vicepresidente, Alfredo Fernandez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

#### TRIBUNAL SUPREMO

##### Sala de lo Contencioso-administrativo

##### Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 5.750, D.ª Eulalia Alvarez Lorenzo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública, en 24 de Septiembre de 1923, sobre escalafón.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en referido artículo se mencionan.

Madrid, 22 de Noviembre de

1923.—El Secretario decano, Julio del Villar.

R. al núm. 4.148

#### Administración de Contribuciones

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Aprobación de los trabajos de comprobación de los Registros Fiscales de Ribadesella, Yernes y Tameza y Nava.

Habiendo sido aprobados los trabajos de comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares, correspondientes á los términos municipales de Ribadesella y Yernes y Tameza, según resolución dictada á tal fin por el Ministerio de Hacienda con fecha 8 de Octubre último, así como los del término de Nava, en 19 de Octubre pasado, dando por resultado que dichos términos municipales habrán de tributar á partir de 1.º de Abril próximo por el líquido imponible de 243.860, 3.704 y 67.618 pesetas respectivamente; se advierte á los Ayuntamientos y Juntas periciales así como á los



contribuyentes de aquellos Municipios, que las reclamaciones colectivas concernientes á la comprobación de dichos Registros Fiscales autorizadas por la Ley de 26 de Julio de 1922, podrán formularlas en el plazo de un año á contar desde la fecha del acuerdo de aprobación de dichos trabajos que se deja mencionada, según dispone la regla primera de la Real orden de 13 de Abril último, y con sujeción á las prescripciones de la misma.

Oviedo, 23 de Noviembre de 1923.—El Administrador, José Mazzarasa.

R. al núm. 4.130

### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en la provincia de Oviedo, durante el pasado mes de Septiembre.

Partido de Gijón.—Carreño:

Carbunco bacteridiano, especie bovina, enfermos del mes anterior 14, invadidos 3 y muertos 17.

Partido de Luearca:

Carbunco bacteridiano, especie bovina, invadidos 4 y muertos 4.

Partido de Pravia.—Grado:

Carbunco bacteridiano, especie bovina, invadidos 2 y muertos 2.

Partido de Cangas de Tineo:

Coriza gangrenosa, especie bovina, enfermos del mes anterior 2 y muertos 2.

Partido de Gijón:

Carbunco sintomático, especie bovina, invadidos 3 y muertos 3.

Partido de Gijón.—Carreño:

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 2 y muertos 2.

Partido de Belmonte.—Salas:

Mal rojo, especie porcina, enfermos del mes anterior 50, curados 26 y muertos 24.

Partido de Cangas de Tineo:

Mal rojo, especie porcina, enfermos del mes anterior 6, invadidos 2, curados 2 y muertos 6.

Partido de Luearca:

Mal rojo, especie porcina, invadidos 4, curados 1 y muertos 3.

Partido de Luearca.—Navia:

Mal rojo, especie porcina, invadidos 3 y curados 3.

Peste porcina, especie porcina, invadidos 1 y muertos 1.

Partido de Gijón.—Carreño:

Cisticercosis, especie porcina, invadidos 3, curados 2 y quedan enfermos 1.

Partido de Gijón:

Cólera aviar, gallinas, enfermas del mes anterior 39, invadidas 241, curadas 41 y muertas 239.

Partido de Gijón.—Carreño:

Cólera aviar, gallinas, enfermas del mes anterior 85, invadidas 37 y muertas 122.

Ministerio de Cultura 2006

Oviedo, 20 de Octubre de 1923.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Ramón Rodríguez.—V.º B.º, El Gobernador, Losada.

R. al núm. 3.710

—:—

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en la provincia de Oviedo, durante el pasado mes de Octubre.

Partido de Luearca:

Carbunco bacteridiano, especie bovina, invadidos 10 y muertos 10.

Oviedo, 17 Noviembre de 1923.

—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Ramón Rodríguez.—V.º B.º, El Gobernador, Losada.

R. al núm. 4.011

### TESORERIA DE HACIENDA

— DE LA —

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

#### ANUNCIO

Por la presente se notifica a los Sres. D. Armando R. Longoria, D. Fernando Fernandez, D. José María Gonzalez, D. Antonio Patallo, D. Martín Mendivil, D. Manuel G. Miranda, D. Manuel G. Plaatin, D. David R. Longoria, D. Alfredo Florez, D. Sebastián F. Barbón, D. Dionisio Barredo, D. Casimiro Lazcano y D. Evaristo Suarez, miembros de la Junta pericial del Ayuntamiento de Grado, del acuerdo de esta Tesorería, fecha 24 de Noviembre de 1923, en que se les concede quince días de plazo para que expongan lo que estimen pertinente en descargo de la responsabilidad subsidiaria en expediente que se les sigue por débitos de 708.60 pesetas por rústica y 81.92 por urbana del año 1918 por no haber hecho designación de fincas de los contribuyentes morosos que han sido declarados insolventes por ministerio de la Ley, cuya responsabilidad se les exige por haber sido los que aprobaron los repartimientos para el año 1915.

Lo que se hace saber a dichos interesados por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su conocimiento, y sirva la presente de notificación del acuerdo citado.

Oviedo, 24 de Noviembre de 1923.—El Tesorero, M. Astray.

R. al núm. 4.094

### SECCION MUNICIPAL.

#### Alcaldía de Illas

D. Fructuoso Alvarez Alvarez, Alcalde constitucional de Illas.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de esta provincia me comunica con fecha catorce del corriente mes, haber admitido como perito en representación de la Administración á D. Julio Gonzalez Pumariega, que lo es Agrícola titular, para las operaciones de medición, clasificación y tasación

de las fincas, que han de ocuparse en la construcción del camino vecinal de las Escuelas de Illas a la carretera de Grado á Luanco, en este concejo, y tener por conformes a los propietarios de dichas fincas con el mencionado perito en virtud a no haber designado otro oportunamente que reuniese las condiciones legales.

Entre esos propietarios se encuentran los siguientes, que, con señalamiento de sus fincas, figuran en la relación inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día dieciseis de Marzo próximo pasado:

Número 11. Manuel Gonzalez Rodriguez, vecino de la Habana. z 26. D. José Guardado Garcia, de Navarro, en Gozón.

28. Herederos de D.ª Manuela Fernandez, de la Fuente.

42. Los dueños de los castaños plantados en terreno de este Ayuntamiento, radicante en Cadriecho, de Illas.

57. D.ª Virginia Fernandez Lopez, de Santianes, Grado.

74, 79 y 85. Herederos de don Mannel Fernandez, de Viescas.

84. Herederos de D. Manuel y D. Ramón Valdés, de idem.

Y como á los expresados señores no se les conocerepresentante legal en este término, expido el presente notificándoles la aludida resolución de la Superioridad.

Dado en Illas, a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—Fructuoso Alvarez.

R. al núm. 4.109

#### Alcaldía de Morcín.

D. Remigio Palacios y Palacios, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Morcín.

Hago saber: Que este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en sesión celebrada el día dieciocho del corriente, ha designado para formar parte de las comisiones de las partes real y personal del repartimiento de utilidades de este concejo para cubrir el déficit del presupuesto en el ejercicio actual, a los señores siguientes por los conceptos que también se expresan:

#### Parte real

D. José Palacios Palacios, mayor contribuyente por rústica, vecino del término municipal.

D. Vicente Estébanez Fernandez, mayor contribuyente por urbana, vecino del término municipal.

D. Manuel Ordóñez, mayor contribuyente por industrial, vecino del término.

No existen en el concejo empresas mineras ni sindicatos.

#### Parte personal

Parroquia de San Esteban.

D. Ramón Martínez, párroco.

D. Froilán Palacios, mayor contribuyente por rústica.

D. Nicolás Fernandez, mayor contribuyente por urbana.

D. Antonio Fernandez, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de San Sebastián.

D. Lisardo Castañón, párroco

D. Raimundo Alvarez, mayor contribuyente por rústica.

D. Valentin Fernandez, mayor contribuyente por urbana:

Parroquia de La Foz.

D. Luciano Martínez, párroco.

D. Bartolomé Fernandez, mayor contribuyente por rústica.

D. Antonio Barrero, mayor contribuyente por urbana.

D. Francisco Suarez Ganzo, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de la Piñera.

D. Manuel Gonzalez, párroco.

D. Pedro Rodriguez Cortina, por riqueza rústica.

D. Francisco Suarez Suarez, por riqueza urbana.

Parroquia de Peñerudes.

D. Emilio Pello, párroco.

D. Joaquín Fernandez García, por riqueza rústica.

D. Aurelio Santa Clara Iglesias, por riqueza urbana.

Hijuela de Argame.

Sr. Coadjutor de Argame.

D. Manuel Gonzalez Martínez, por riqueza rústica.

D. Bautista Fernandez Martínez, por riqueza urbana.

D. Bernardo Gonzalez Fernandez, por riqueza industrial.

No existen en ninguna de las parroquias empresas mineras ni sindicatos agrícolas, así como tampoco contribuyentes por industrial en las parroquias de San Sebastián, La Piñera y Peñerudes, por lo cual no se ha hecho la designación de los respectivos vocales.

Se ha excluido del repartimiento a los contribuyentes forasteros por la escasa importancia de la riqueza amillarada a nombre de los mismos.

Lo que se anuncia al público por el plazo de siete días en este BOLETIN OFICIAL para los efectos oportunos.

Consistoriales, de Morcín, a 23 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Remigio Palacios.

R. al núm. 4.147

### SECCION JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la Ciudad de Oviedo, á siete de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—En los autos de juicio verbal sobre accidente del trabajo, promovido ante el Juzgado de primera instancia de Oviedo por D. Fernando Alonso Mier, mayor de edad, casado, panadero, vecino de la Argañosa, arrabal de esta ciudad, representado ante esta Sala de lo Civil, como apelado, por el Procurador D. Edmundo Francos, y defendido por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego, contra D. Laureano Alonso Mier, mayor de edad, casado, de la misma vecindad que el actor, representado por los Estrados del Tribunal, dado su estado de rebeldía, y la Compañía «D' Assurence Generales», domiciliada en Madrid, citada de evicción y saneamiento, re-



presentada, como apelante, por el Procurador D. Justo Fernandez Rua, y defendida por el Abogado D. José Maria Montes, sobre indemnización.

Fallamos:

Que estimando la demanda presentada por el obrero D. Fernando Alonso Mier, debemos condenar y condenamos á la Compañía «D. Assurences Generales,» y al patrono D. Laureano Alonso Mier, á que satisfagan al demandante: la primera, tresmil trescientas pesetas, y el segundo mil quinientas siete pesetas veinticinco céntimos, cuyas dos cantidades suman cuatro mil ochocientos siete pesetas con veinticinco céntimos, importe del jornal de dieciocho meses, á razón de diez pesetas veinticinco céntimos, deducidos los días festivos.

Así por esta nuestra sentencia, confirmatoria de lo que con la apelada estuviere conforme, y revocatoria en lo que discrepase, y de la que, cuando sea firme, se remita testimonio literal al Instituto de Reformas Sociales y otro al Juez de primera instancia de Oviedo para los fines de su ejecución y cumplimiento, previa inserción de lo necesario en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de D. Laureano Alonso Mier, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Jesús Caramés, Deogracias Guardia, Enrique Estefanía, Felipe Fernandez Quirós.»

A los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro la presente en Oviedo, á 20 de Noviembre de 1923.—Angel A. Morán.

R. al núm. 4.137

Juzgado de Pola de Lena

Don Miguel Romón Chacel, Juez de primera instancia del Partido de Pola de Lena.

Por el presente edicto hago saber:

Que en este Juzgado de sigue juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Isidro Cienfuegos, en nombre de D. Francisco Castañón Fernandez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Piñera, en este término, contra D. José González Gutierrez, sastre, mayor de edad, casado y vecino de Caborana, en el concejo de Aller, hoy ausente en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se acordó por providencia del día de hoy, sacar á pública subasta por término de veinte días las fincas que se insertarán señalándose para celebrar aquélla el día veintisiete de Diciembre próximo, y hora de las once de mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

La finca objeto de la subasta es como sigue:

1.ª Fincas á labor llamada del Campón, sita en Caborana de Aller, ocupa una extensión de diez metros en dirección de Este á Oeste, y de cuarenta y dos en la de Sur á Norte; linda por arriba ó sea al Norte con carretera del Estado, por abajo ó Sur con terreno del Marqués de Cornillas, al Oeste con vía férrea, y al Este con bienes de Nicasio García.

Dentro de esta finca se halla una casa de habitación de reciente construcción que se compone de sótano, planta baja, principal y bohardillas, casa que forma parte de la finca antes deslindada. Tasada por el perito D. Leandro González, en la cantidad de veinticinco mil pesetas.

2.ª Un trozo de terreno llamado Buscón de la Fabariega, ó sea de la Vega de la Fabariega, en términos de dicho Caborana, cabida de una área y ochenta centiáreas próximamente; linda al saliente con casa de Dorotea Rodríguez y más de esta procedencia, al Sur con terreno del Estado, al Poniente con reguera de la Provida, y al Norte con camino Viejo. Tasado por el perito citado en la cantidad de cincuenta pesetas.

Se hace constar que las fincas descritas se hallan hipotecadas al ejecutante para responder de un préstamo de cuatro mil pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la tasación.

Dado en Pola de Lena, á veintidós de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—Miguel Romón Chacel.—El Secretario, P. H., Nicánor González.

R. al núm. 4.151

Juzgado de Soto del Barco

Don Enrique Arias González, Juez municipal de Soto del Barco.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda á juicio verbal civil, por D. Jesús Estrada Villamil, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta capital, en nombre de D. Armando Alvarez Pedrosa, Corredor de Comercio y Abogado, vecino de Oviedo, contra D. José Alvarez Rodríguez, casado, mayor de edad, labrador y domiciliado en Soto del Barco, y D.ª Telesfora Pulido y Rodríguez y su marido D. Lorenzo Menéndez Entrialgo, también mayores de edad, labradores, aquélla vecina de esta villa, y este último ausente en ignorado paradero, sobre reivindicación de un trozo de terreno que forma parte de la finca llamada «Huerta de González», sita en Soto, y para que indemnizen los daños y perjuicios causados por haber quitado, más de una vez, las estacas y alambrada con que la cerró el demandante, cuyo valor total no excede de quinientas pesetas.

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza por este edicto al demandado D. Lorenzo Menéndez Entrialgo, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día quince de Diciembre próximo, y hora de las diez, y bajo apercibimiento de rebeldía, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á contestar la demanda con las pruebas de que intente valerse, pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al aludido demandado D. Lorenzo Menéndez Entrialgo, libre el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Soto del Barco, veintiseis de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—Enrique Arias.—Por su mandado, Luis G. Inclán.

R. al núm. 4.118

Juzgado de Castropol

D. José Fernandez Valdés, Juez de primer instancia del Partido de Castropol.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Manuela Mendez, de Peñafuente, en los autos contra ella seguidos á instancia de Josefa Alonso, sobre reconocimiento de hijo natural, se embargaron y anuncian en subasta por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas sitas en términos de dicho Peñafuente:

1.ª Labradío llamado Leira de Casalvello, de doce áreas; tasado en ciento veinticinco pesetas.

2.ª Otra también llamada Casavello, de once áreas; tasado en ciento dieciseis pesetas.

3.ª Otro llamado Boca de Cortia, de quince áreas; tasado en ciento veinticinco pesetas.

4.ª Otro llamado Leira Larga, de veinte áreas; tasado en ciento cincuenta pesetas.

5.ª Otro llamado Horta de Arriba, de dieciseis áreas; tasado en ciento noventa pesetas.

6.ª Un prado llamado Bonquela, de quince áreas; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

7.ª Otro llamado Leira, de veinte áreas; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

8.ª Otro llamado Pandoiro, de trece áreas; tasado en doscientas veinte pesetas.

9.ª Labradío, hoy á inculco, llamado Val de Salgueiro, términos de Gestoselo, de diez áreas; tasado en cuarenta pesetas.

10. Un viñedo llamado Valdeferida, de quince áreas; tasado en ciento quince pesetas.

11. Y un terreno con castaños, en términos de Pelón, llamado la Retorta, con unos treinta árboles, mezclados con otros de varios vecinos; tasado en ciento quince pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintiocho de Diciembre próximo, en esta sala de audiencia, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta, y los rematantes, para serlo, consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento cuando menos del precio de tasación.

Dado en Castropol, á veintidós de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—José Fernandez Valdés.—El Secretario, Enrique Múrias.

R. al núm. 4.141

Juzgado de Pola de Laviana

D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera Instancia de este Partido. Por el presente que se libra para

cumplir lo dispuesto en el artículo 984, de la Ley Rituaria, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Ambrosio Sánchez Miguel, viudo, natural y vecino que era del pueblo de La Felguerina, en el Concejo de Caso, donde ejercía el cargo de Maestro de instrucción primaria, acaecido en el lugar de la Braña, del expresado concejo, el día dieciocho de Octubre último, sin que dejara descendientes, ascendientes, ni otros parientes más próximos que su hermana de vínculo sencillo doña Maria Sanchez García, ausente en la Argentina, y se llama a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del referido causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, bajo apercibimiento de que no verificándolo así se les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en la Villa de Pola de Laviana, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—El Juez, Alfonso Calvo Alba.—Ante mí, Licenciado Antonio Eguivar.

R. al núm. 4.149.

Juzgado de Quirós

D. Francisco Diaz Faes, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado municipal de Quirós:

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen: En la villa, de Bárzana de Quirós, a once de Noviembre de mil novecientos veintitrés, el Tribunal municipal, compuesto por el Juez D. Sixto A. Cotarelo, y Adjuntos D. Saturnino Miranda y D. Cayo Simón, vió estos autos de juicio de faltas seguidos por denuncia de D. José Viejo García, casado, propietario, mayor de edad y vecino que fué de Arrojo, en este concejo, contra Melchor García García, soltero, jornalero, de veintinueve años, vecino que fué de dicha parroquia, en los cuales es parte el Sr. Fiscal, por el supuesto hecho de hurto.

Fallamos: Que debemos absolver, y absolvemos al denunciado Melchor García García de la falta contra él denunciada por D. José Viejo García, declarando las costas de oficio. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sixto A. Cotarelo, Saturnino Miranda Cayo Simón. Fué publicada la anterior sentencia celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé, Francisco Diaz Faes.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL a fin de que sirva de notificación a las partes, expido la presente en Bárzana a doce de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—Francisco Diaz Faes.—Visto, bueno.—El Juez, Sixto A. Cotarelo.

R. al núm. 4.129